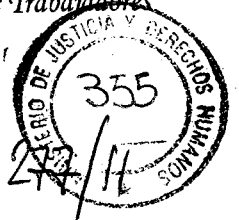




Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

RESOLUCION OADPPT Nº



BUENOS AIRES, 07 OCT 2011

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS Humanos bajo el Nº 166.239/08; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originan en la Nota Nº 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la licenciada María Graciela OCAÑA, ex - Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia Nº 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que dicha providencia -relacionada con los Decretos Nº 8566/61 y Nº 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- procuró verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura el Sr. Mario Alcides FERREYRA, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de las Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, esta Oficina le solicitó a la Lic. OCAÑA información sobre la situación de revista -entre otras cuestiones- de las personas consignadas en su nota adjunta, entre las cuales se encuentra el agente mencionado.

Que por Nota Nº 2504 de fecha 16 de Mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución Nº 1523/05 y de la Resolución Nº 1375/06. Asimismo, se informó a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada

Que con fecha 8 de abril de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado

Que el INSSJP informó que el agente ingresó a dicha institución el 20/09/92, que desde esa fecha se desempeña como chofer de ambulancia y que cumple horarios rotativos de 08:00 a 20:00 hs. los días lunes, miércoles y viernes, durante una semana, y a la semana siguiente, los días martes y jueves.

Que el SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS SANITARIAS (en adelante, SIES) de la Municipalidad de la Ciudad de Rosario, comunicó que el agente Mario Alcides FERREYRA fue designado transitoriamente como chofer el 1 de diciembre de 1992, mediante Decreto N° 2273/92. Dicha designación fue prorrogada sucesivamente, hasta su incorporación como personal de planta permanente el 01/06/95, mediante Decreto N° 1056/95, con una carga horaria de 30 horas semanales repartidas de la siguiente manera: una semana los días lunes, miércoles y viernes de 06:00 a 18:00 horas, de 07:00 a 19:00 horas o de 08:00 a 20:00 horas, dependiendo de las necesidades de servicio, rotando a la semana siguiente, los días martes y jueves, con igual condición horaria.

Que mediante la Nota DPPT N° 1771/11, se corrió traslado de las actuaciones al señor Mario Alcides FERREYRA a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, derecho que el agente ejerció.



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



II. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la esfera de la JEFATURA DE GABINETE, que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (conf. Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

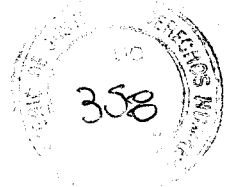
Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 8566/61 -complementado por el Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que a su vez el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4° de la Ley N° 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si el señor Mario Alcides FERRERYA se encuentra incurso en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en el SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS SANITARIAS de la Municipalidad de la Ciudad de Rosario de la Provincia de Santa Fe y el INSSJP.



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



III. Que en su descargo el agente afirmó que se ha violado su derecho de defensa, toda vez que, a su juicio, en estas actuaciones no se ha efectuado una información previa y detallada de la acusación y que el derecho a conocer las razones por las cuales la persona es imputada, es consustancial al derecho de defensa en juicio.

Que respecto a supuesta violación del Derecho de Defensa, el mismo tema fue tratado y resuelto en la Resolución OA/DPPT N° 209/10 –la cual lo involucra al señor FERREYRA- y en honor a la brevedad, me remito a la misma.

Que en lo que respecta a la situación del agente, el mismo se desempeña como chofer de ambulancia en el INSSJP y en el SIES de la Municipalidad de Rosario.

Que en el presente caso no se habría verificado la existencia de superposición horaria.

Que el artículo 9° del Decreto 8566/61 establece que, para permitir la acumulación de cargos, deben cumplirse los siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contrarie ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



Que conforme surge del artículo 10 del Decreto N° 8566/61, los profesionales del arte de curar pueden acumular cargos de esa naturaleza en las condiciones indicadas en el artículo 9° del precitado Decreto.

Que, asimismo, no se desprende del artículo 42 de la Ley de "Ejercicio de la Medicina, Odontología y actividades de Colaboración" N° 17.132, que la actividad "chofer de ambulancia" se considere actividad de colaboración.

Que en mérito a que la ONEP es el ente rector y la autoridad de aplicación del marco regulatorio del empleo público, estimo propicio girar estas actuaciones a dicho organismo a fin de que tome la debida intervención y se expida en definitiva respecto de la situación descripta.

Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20 del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2 de la Ley 25.188) respecto del señor FERREYRA se diferirá hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO respecto de la eventual acumulación de cargos denunciada.

IV.- Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO.

RESUELVE:



Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



**ARTÍCULO 1º) REMITIR** estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a la situación del señor Mario Alcides FERREYRA, en su carácter de autoridad de aplicación del marco regulatorio del empleo público.

**ARTÍCULO 2º) DIFERIR** el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2º de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

**ARTICULO 3º) REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N°: 277/11

JULIO F. VITOBELLO  
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
OFICINA ANTICORRUPCIÓN